

Expediente: 163/19-A5

Carátula: JUAREZ JULIO ARNALDO C/ POPRITKIN DE APFELBAUM ANA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO IV

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 14/02/2023 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27294306329 - APFELBAUM, GABRIELA BEATRIZ-DEMANDADO

27294306329 - ATRIO ARQUITECTURA SC, -DEMANDADO

90000000000 - GALLARDO, NANCY GABRIELA-DEMANDADO

27181171990 - JUAREZ, JULIO ARNALDO-ACTOR

27294306329 - GRIMBLAT, EDUARDO-DEMANDADO

27294306329 - MACCHI ARAOZ, PEDRO-DEMANDADO

27294306329 - SOBRINO, GUILLERMO-DEMANDADO

27294306329 - POPRITKIN DE APFELBAUM, ANA-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 163/19-A5



H1103044235607

### JUICIO: JUAREZ JULIO ARNALDO c/ POPRITKIN DE APFELBAUM ANA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 163/19-A5

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2023

Proveyendo la presentación de fecha 09/02/23: I) Atento a lo solicitado y constancias de autos: Líbrese nuevos oficios "libre de derechos" a la Fiscalía de Delitos Complejos Conclusional, Comisaria Seccional 6 y Comisaria Seccional 11 como se solicita, haciéndosele saber que por tratarse de una reiteración de los oficios remitidos a dichas entidades en fecha 26/11/22 los mismos deberán ser evacuado en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del CPCC (Ley 9531), de aplicación supletoria al Fuero Laboral, el que deberá transcribirse (**Art. 137.** Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.).

II) A lo solicitado y considerando esencial la producción de la presente prueba para el esclarecimiento de la verdad material, recíbese aún vencido el término probatorio, conforme lo previsto por el art. 79 del CPL 163/19-A5 MGP

**Actuación firmada en fecha 13/02/2023**

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.